Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023

CUT: 15416-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0330-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 16 de mayo de 2023

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/05/2023

VISTO:

El expediente con registro CUT N° 15416-2023 de fecha 30.01.2023, promovido por el señor César Augusto Yañez Ramos, en representación de la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C. con RUC N° 20154697650, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia por Cambio de Titularidad de la Constancia Temporal N° 0492-2017-ANA-AAA.CH.CH., de fecha 26.09.2017, y;

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/05/2023

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua ...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se hallan descritas en el artículo 50º de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA7A5E38

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023

Que el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI establece que "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente...";

Que, con fecha 26.09.2017, se otorgó a favor del señor Julio Roberto Barco Montalva, con DNI N° 21411995, la Constancia Temporal N° 0492-2017-ANA-AAA.CH.CH. que faculta al administrado el uso provisional de las aguas subterráneas, del pozo tubular IRHS-11-01-02-117, hasta por un volumen de 343535.04000 m^3/año, con fines de uso agrario, para el riego de 36.1600 has, de los predios con U.C. 43761, 43762, 43763, 43764 y 11028, ubicados en el sector La Máquina, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica; con un caudal de 50 l/s, y régimen de explotación: 7.9522 h/d, 24 días/mes, 10 meses /año;

Que, mediante escrito de fecha 30.01.2023, el señor César Augusto Yañez Ramos con DNI N° 21552721, en su calidad de apoderado de la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., facultades debidamente acreditadas mediante Testimonio de Escritura Pública diligenciado por ante Notario Ana Laura Delgado Puppi, solicita ante la ALA Ica, la extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titularidad del predio Cordero Bajo (cambio de titularidad de la Constancia Temporal N° 0492-2017-ANA-AAA.CH.CH.), al haber suscrito un contrato de asociación en participación con los propietarios dejándose constancia que el derecho de uso del predio por parte de nuestra empresa, consta del contrato de asociación en participación suscrito con firmas legalizadas el 08 de agosto del 2017, ante Notaria Pública de Ica;

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/05/2023

Que, conforme al estado del procedimiento y evaluado lo actuado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emitió el **Informe Técnico N° 000-2023-ANA-AAA-CHCH/MMMC** de fecha 10.04.2023, concluyendo que, del análisis se desprende que la solicitud presentada por el señor César Augusto Yañez Ramos, en representación de la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., sobre cambio de Titularidad de la Constancia Temporal N° 0492-2017-ANA-AAA-CH.CH, que facultó al señor Julio Roberto Barco Montalva, el uso provisional del agua proveniente del pozo IRHS-11-01-02-117, con un volumen anual de hasta 343,535.04 m^3 para el riego de 36.16 ha de los predios de UC 43761, 43762, 43763, 43764 y 11028, ubicados en el sector La Máquina, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica; no cumple con los requisitos exigidos, como son el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante; el Contrato de asociación en participación es por un plazo de 20 años por lo tanto no demuestra la transferencia en la titularidad de los predios materia de dicha Constancia Temporal, no siendo factible realizar el cambio de titularidad por un plazo determinado (tal como se solicita); además al haberse emitido la Constancia Temporal en el marco del D.S. N°007-2015-MINAGRI, el objeto de dicha constancia no puede cambiarse;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/05/2023

Que, de la revisión del Contrato Privado con firma legalizada de Asociación en Participación, celebrado entre Agrícola Riachuelo SAC (El Asociante) y el señor Julio Roberto Barco Montalvo (El Asociado), que sustenta el pedido de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titularidad de la Constancia Temporal N° 0492-2017-ANA-AAA.CH.CH., respecto al pozo con código IRHS-117, señala en el Artículo Primero: Antecedentes: que el asociado, cede el uso del pozo de agua, y en el Articulo Segundo: Objeto del contrato y descripción del negocio señalan: "sobre el área de 25.9839 ha, que forma parte del predio rustico ubicado en Cordero Bajo Lote 1A distrito de La Tinguiña, con un área de 26.6480 ha, cuyos linderos, medidas perimétricas y demás características corren inscritas en la Partida Electrónica N°11009628 del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, no indicándose bajo ninguna forma la transferencia en propiedad a favor de la recurrente, que le faculte realizar actos de disposición sobre dicho bien inmueble; máxime si en el quinto párrafo de la cláusula

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA7A5E38

quinta del citado contrato, establece que "las partes expresamente señalan que de ser necesario solicitar financiamiento bancario para obtener capital de trabajo para cualquier campaña, el asociado, podrá otorgar el inmueble con ubicación rural en l sector Cordero Bajo Lote 1A, distrito en La Tinguiña, con un área de 26.6840 Has, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11009628 del Registro de Propiedad Inmueble, como garantía del sistema financiero"; con lo que se acredita la titularidad del bien a nombre del señor Julio Roberto Barco Montalvo (el asociado);

Que, como se aprecia del Contrato Privado con firma legalizada de Asociación en Participación, no se acredita la transferencia de la titularidad de los predios, con UC 43761, 43762, 43763, 43764 y 11028, con un área bajo riego de 36.1600 has, objeto de la Constancia Temporal N° 0492-2017-ANA-AAA.CH.CH., por tanto, no se cumple con las condiciones para el cambio de titularidad, detalladas en el Artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, contemplados en el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, debiendo desestimarse la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titularidad de la Constancia Temporal N° 0492-2017-ANA-AAA.CH.CH., respecto al pozo con código IRHS-117, criterio que es compartido por el Área Técnica de esta autoridad mediante el Informe Técnico Nº 000-2023-ANA-AAA-CHCH/MMMC;

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/05/2023

Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, ya que no cumple con el requisito señalado en el numeral 23.2 *"Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad"*. Y numeral 23.2 "*Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante (…)"* del artículo 23° Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; concordante con lo estipulado por el numeral 65.3 artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, el cual señala que: "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente"; en este sentido, no se ha acreditado que el dominio haya sido transferido a la empresa recurrente, pudiendo determinar, en el caso que nos ocupa, que no se ha dado el cambio de la titularidad del predio inscrito en la Partida Electrónica N°11009628 del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Consecuentemente corresponde desestimar la solicitud de Extinción y Otorgamiento de Constancia Temporal de Uso de Agua Subterránea por cambio de titular, formulada por la empresa Agrícola Riachuelo SAC;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/05/2023

Que, mediante Informe Legal N° 0077-2023-ANA-AAA-CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde desestimar la solicitud de Extinción y Otorgamiento de Constancia Temporal de Uso de Agua Subterránea por Cambio de Titular, promovida por la empresa Agrícola Riachuelo SAC;

Estando a lo opinado por el Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. Nº 018-2017-MINAGRI;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA7A5E38

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud presentada por la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., con RUC N° 20154697650, representada por su apoderado Cesar Augusto Yañez Ramos, con DNI N° 21552721, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, por Cambio de Titularidad del pozo signado con IRHS-11-01-02-117, ubicado en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, otorgado mediante Constancia Temporal N° 0492-2017-ANA-AAA.CH.CH., de fecha 26.09.2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/05/2023

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/05/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA7A5E38